



No. 11-050690- -00004-0000

Fecha: 2012-03-14 10:35:31 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 587 SOLTUDCORREC Folios: 18

Señor,
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Expediente	:	11 050.690
Título	:	HEBILLA PAR CHALECO ANTIBALAS
Tipo	:	MODELO DE UTILIDAD
Solicitante	:	INDUSTRIA MILITAR
Inventor(es)	:	CAMILO AYALA GARCIA y OTROS.
Actuación:	:	SOLICITUD DE CORRECCIÓN

Respetado Doctor,

CAROL ANDREA VERGARA PEÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.709.307 Abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 136.942 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad apoderada especial de la **INDUSTRIA MILITAR**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, estando dentro de la oportunidad legal, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, y el Código Contencioso Administrativo, con todo comedimiento, presento la siguiente solicitud para que se corrijan el expediente de la referencia, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El día 26 de abril de 2011, se realizó la solicitud de Patente de Modelo de Utilidad a nombre de **"INDUMIL"**, según obra en el expediente de la referencia.

1.2. No obstante lo anterior, la razón social de la entidad solicitante, tal y como consta en el Decreto 2346 de 1971, es **INDUSTRIA MILITAR**, denominación que deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales, como se reiteró mediante Acuerdo 0439 de 2001, en el que se consagran los estatutos internos de la entidad. (**INDUSTRIA MILITAR**).

1.3. Adicionalmente los documentos legales que se presentaron acompañando la solicitud inicial (tales como el poder de representación y los documentos que acreditan la existencia y representación de la entidad solicitante), como podrá verificar su Despacho, hacen relación a **INDUSTRIA MILITAR**, y no a **INDUMIL**, pues ésta es una marca que se utiliza para identificar los bienes que produce y comercializa dicha entidad.

1.4. Es evidente que no existe identidad entre el solicitante inicial (INDUMIL) y quien otorga poder ni quien suscribe los contratos de cesión a nombre de la entidad oficial, lo que en su momento debió generar por parte del funcionario

examinador, un requerimiento formal para aclarar la identidad del solicitante, aportando los documentos necesarios para tal fin (si fuese necesario), más aún teniendo en cuenta que la expresión "INDUMIL" no hace parte de la razón social de la entidad.

1.5. Pese a que hubo una omisión de parte del funcionario examinador, el 21/11/2011 fue publicada la solicitud en la Gaceta 634 bajo el número 115, publicación que contenía las deficiencias formales antes mencionadas en torno a los datos de identificación del solicitante, pues quien solicitó la protección de éste desarrollo es la **INDUSTRIA MILITAR, y no simplemente INDUMIL** como quedó en la referida Gaceta.

1.6. Si bien la deficiencia en torno a la razón social, atiende a un problema al momento de diligenciar el petitorio inicial, el funcionario examinador, está en la obligación de verificar la identidad en todo el sentido de la palabra, y asegurarse por todos los medios, que quien actúa lo hace estando debidamente legitimado de acuerdo con los documentos que sustentan y acompañan la solicitud, lo que implica necesariamente, que la publicación adolece del mismo vicio formal en torno a la identificación indebida del solicitante y debería volverse a efectuar.

1.7. En uso de la oportunidad legalmente conferida, se presenta solicitud en los siguientes términos.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Como se mencionó en el acápite que antecede, la preexistencia de un vicio en el procedimiento afecta la totalidad de eventos posteriores, en el presente expediente, estamos ante la omisión del funcionario examinador, de formular un requerimiento para cumplir con la totalidad de los requisitos de forma que están consagrados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000, tal y como lo establece el artículo 39 de la misma norma, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre el nombre de la entidad solicitante (aparentemente **INDUMIL**) y la verdadera razón social de la **INDUSTRIA MILITAR**, lo que conllevaría a que se declarara eventualmente una nulidad con las consecuencias jurídicas que esto implica.

Advertir en esta etapa del proceso un yerro de este talante (relacionado con el derecho adjetivo o procesal) le permite a la INDUSTRIA MILITAR como solicitante y a la Superintendencia de Industria y Comercio, como Autoridad Competente, evitar posteriores juicios de nulidad que representan mayores costos (en torno a dinero y tiempo) y contingencias, de ahí la necesidad y conveniencia de tomar todas las medidas para subsanar las deficiencias advertidas aún estando en la instancia Gubernativa.

La mejor forma de vencer la nulidad relativa que se advierte, es ordenando la revocatoria de la publicación de la referencia, y formulando un requerimiento

que permita dar una respuesta aclarando la diferencia, y estableciendo con absoluta certeza que se trata de una solicitud a nombre de la INDUSTRIA MILITAR, en los términos del artículo 39, o como en este caso, admitiendo la solicitud de corrección de error material por solicitud expresa del interesado.

De acceder a lo que se pretende con esta solicitud, deberá entonces dar continuidad al proceso y volver a publicar la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial a nombre de la INDUSTRIA MILITAR, permitir y garantizar el principio de publicidad y dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes.

La posibilidad de corregir un error en la información que reposa al interior de un expediente que se tramita ante la Superintendencia de Industria y Comercio, no encuentra límite temporal alguno de acuerdo a lo contenido en el artículo 70 de la Decisión Andina, por esto la entidad podrá estudiar las peticiones que se formulen en ese sentido en cualquier tiempo, dentro del proceso administrativo, pues realmente el solicitante pone en conocimiento de la entidad tal irregularidad (que no había sido evidenciada anteriormente por el examinador) con la única finalidad de subsanarla y evitar futuras nulidades.

Adicionalmente la INDUSTRIA MILITAR ratifica su interés primordial de lograr que la invención entre a la etapa de estudio de fondo para que el funcionario determine si se cumple con los requisitos esenciales, claro está rectificando *prima facie* el cumplimiento de todos los requisitos formales del artículo 27 de la norma vigente.

2.1. DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES POR PARTE DEL FUNCIONARIO EXAMINADOR.

La razón de ser de la existencia de una serie de requisitos formales consagrados en las Normas Supranacionales vigentes, responde al cumplimiento de una serie de datos esenciales para poder analizar en la debida forma las solicitudes de los administrados. En el presente caso, debemos remitirnos a lo consagrado en el Capítulo III de la Decisión 486 del 2000, puntualmente a los artículos 26 y 27, que consagran requisitos esenciales para que se admita a trámite una solicitud de Patente (bien de invención o bien de modelo de utilidad).

El artículo 27, consagra la información que **deberá** contener una solicitud para su admisión, y el literal b), establece "el nombre y la dirección del solicitante"¹. Por su parte el artículo 38 de la norma vigente establece que la

¹ Entre otros requisitos, el artículo 27 de la Decisión 486 del 2000 establece:

Artículo 27.- El petitorio de la solicitud de patente estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente:

- a) el requerimiento de concesión de la patente;
- b) el nombre y la dirección del solicitante;

Oficina Competente deberá examinar el cumplimiento de todos los requisitos enunciados en el Capítulo III, de acuerdo a lo siguiente:

CAPITULO IV

Del Trámite de la Solicitud

Artículo 38.- La oficina nacional competente examinará, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si ésta cumple con los requisitos de forma previstos en los artículos 26 y 27.

(Decisión 486 de 2000 / Comunidad Andina de Naciones).

Cuando se encuentran diferencias o deficiencias en torno a los requisitos del mencionado artículo 27, el funcionario examinador **deberá** requerir al solicitante para que los aclare o complemente según corresponda, y presente los documentos que sustentan tal respuesta.

El artículo 39 establece de manera expresa la obligación del examinador de verificar esta información y lo faculta a formular el requerimiento en los siguientes términos:

*Artículo 39.- Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente **notificará al solicitante para que complete dichos requisitos** dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad.*

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.

(Decisión 486 de 2000 / Comunidad Andina de Naciones).

En el presente caso, se omitió el requerimiento por parte del funcionario examinador, ante una evidente inconsistencia en materia formal, puntualmente en lo que atañe al nombre de la solicitante, pues en el petitorio inicial se solicitó a nombre de "**INDUMIL**", pero se aportaron todos los documentos esenciales que acreditan que la razón social es **INDUSTRIA MILITAR**, situación que de ser evidenciada por el funcionario hubiera dado lugar a la formulación de un requerimiento.

c) la nacionalidad o domicilio del solicitante. Cuando éste fuese una persona jurídica, deberá indicarse el lugar de constitución;

d) el nombre de la invención;

e) el nombre y el domicilio del inventor, cuando no fuese el mismo solicitante;

f) de ser el caso, el nombre y la dirección del representante legal del solicitante;

g) la firma del solicitante o de su representante legal; y,

h) de ser el caso, la fecha, el número y la oficina de presentación de toda solicitud de patente u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente a la misma invención reivindicada en la solicitud presentada en el País Miembro.

Lo anterior podrá ser constatado al revisar el poder otorgado por la **INDUSTRIA MILITAR** a favor de quien suscribe y especialmente los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la **INDUSTRIA MILITAR**², y en estricto sentido, esta diferencia existente en los datos consignados en el petitorio inicial y la realidad jurídica de la entidad, ameritaban sin lugar a duda la verificación por parte de esta Superintendencia.

La consecuencia de no aplicar lo reglado en la Decisión 486 del 2000, necesariamente será la nulidad de las actuaciones que se siguieron a la solicitud inicial, situación que entraña una inminente contingencia para la Superintendencia y para la **INDUSTRIA MILITAR**.

2.2. DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SUBSANAR LOS YERROS Y LAS DEFICIENCIAS FORMALES EVIDENCIADAS.

En materia procesal, la presencia de vicios e irregularidades en las instancias administrativas representan nulidades sobrevinientes, no obstante lo anterior los funcionarios administrativos están en plena capacidad (y sobre ellos recae la obligación) de subsanarlos una vez sean puestos en evidencia, asumiendo las cargas procesales que esto representa ante la entidad misma, y volviendo a surtir las etapas que se vieron afectadas por dicho vicio.

Así pues, de manera oficiosa debería la administración tomar todas las medidas tendientes al restablecimiento de la legalidad y al cumplimiento de las normas, pero como no siempre es la entidad quien advierte los yerros, el solicitante tiene la facultad de poner en conocimiento del examinador dichas irregularidades, si las encuentra, para que se proceda con su rectificación en cualquier momento de la instancia gubernativa.

Adicionalmente, la misma Decisión 486, permite que en cualquier momento del trámite se realicen las correcciones a que haya lugar:

*Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá **pedir la corrección** de cualquier error material en la patente. – Resaltado fuera del texto.*

(Decisión 486 de 2000 / Comunidad Andina de Naciones).

Se concluye pues, que no solo es obligación de la administración subsanar los yerros, sino atender a las solicitudes presentadas por los interesados a este respecto ateniendo firmemente lo que disponen los principios de las

² Decreto 2346 de 1971 por medio del cual se reorganiza la INDUSTRIA MILITAR y Acuerdo 0439 de 2001, por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la INDUSTRIA MILITAR.

actuaciones administrativas consagrados en el Código Contencioso Administrativo.

En el expediente de la referencia, deberá su despacho, acceder a la solicitud, enmendar el yerro anunciado previamente y ordenar una nueva publicación para que no se vean afectados los derechos de terceros (a presentar oposición) y los derechos de la **INDUSTRIA MILITAR**.

2.3. PERFECCIONAMIENTO DE LA PRUEBA – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Para subsanar y permitir que el proceso de la referencia pueda continuar su trámite, ponemos a disposición del Despacho, un nuevo juego de petitorios que contiene la información correcta de la **INDUSTRIA MILITAR**, a efectos de realizar la corrección en el registro y en las bases de datos, y adicionalmente para que con fundamento en la información que allí se presenta, se proceda a ordenar la nueva publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

2.4. FRENTE A LA REALIZACIÓN DEL PAGO DEL EXAMEN DE PATENTABILIDAD.

El pago por concepto de solicitud del examen de patentabilidad en el expediente referenciado, atiende a que a pesar que se evidenció la irregularidad anotada, lo que supone a la **INDUSTRIA MILITAR** un riesgo a futuro en torno a la integridad y legalidad del proceso de protección de la nueva creación, se quiere evitar que su no pago sobrevenga en un aparente abandono de la misma, por lo tanto se realizará el pago de la tasa, dejando claro que el pago de la misma no significa un desistimiento de la solicitud que hoy se presenta, ya que se debe garantizar la correcta protección de las solicitudes de patentes presentadas por la **INDUSTRIA MILITAR** y no a nombre de otra persona jurídica.

2.2. PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCEDIMENTAL

De acuerdo con este principio se debe considerar, especialmente por parte de la Administración, que el fin del procedimiento es asegurar el goce de las prerrogativas y facultades que las normas otorgan a los particulares, por tanto, deben evitarse obstáculos para el cabal desarrollo de derechos, en este caso, a la protección de un derecho sobre una solicitud de patente de modelo de utilidad.

Bajo el postulado anterior se solicita al Despacho que en mérito del derecho que asiste a mi poderdante, se surta cabalmente la solicitud toda vez que su finalización se ha debido a una falla de tipo formal, no por ello, se debe privar a al solicitante de su derecho de acudir a esta Entidad en procura de protección

de sus invenciones, máxime, si se tiene en cuenta que ha cumplido íntegramente con su deber de aportar las tasas oficiales respectivas.

III. PETICIONES

Se solicita al Despacho lo siguiente:

3.1. Que se efectúe nuevamente el examen de los requisitos formales y que se acceda a la petición de corrección en torno al solicitante, teniendo por tal a la **INDUSTRIA MILITAR**.

3.2. Que se tomen todas las medidas necesarias para subsanar el yerro evidenciado al interior del presente escrito, y se vuelvan a surtir las etapas procesales respectivas.

3.3. Que una vez se subsane el yerro, sea ordenada una nueva publicación para entonces proceder con la solicitud del examen de patentabilidad.

IV. ANEXOS

Se presentan como anexos los siguientes documentos:

4.1. Nuevo juego de petitorios que contienen toda la información adecuada de la solicitud de patente de la referencia a nombre de la INDUSTRIA MILITAR.

4.2. Copia de los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la INDUSTRIA MILITAR. Decreto 2346 de 1971 por medio del cual se reorganiza la INDUSTRIA MILITAR y Acuerdo 0439 de 2001, por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la INDUSTRIA MILITAR.

4.3. Copia del recibo de pago por concepto de solicitud de estudio de patentabilidad.

V. NOTIFICACIONES

Quien suscribe y la INDUSTRIA MILITAR las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 44 No.54-11. CAN.

Con todo Acatamiento,


CAROL ANDREA VÉRGARA PEÑA
C.C. 52.709.307 de Bogotá
T.P. 136.942 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

ACUERDO NUMERO 0439 DE 2001

(12 - JUNIO - 2001)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA MILITAR

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 489/98, los Decretos 2346 de 1971 y 2069 de 1984.

ACUERDA

ARTICULO 1º- La Industria Militar se regirá, en su administración y funcionamiento por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 2º.- NATURALEZA. - La Industria Militar es una empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, capital independiente, autonomía administrativa y financiera y vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, que se reorganiza conforme a las disposiciones establecidas por la Ley 489 de 1998 y los decretos 2346 de 1971 y 2069 de 1984, y a las contempladas en los presentes estatutos.

ARTICULO 3º.- OBJETO. - El objetivo de la Industria Militar es desarrollar la política general del Gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, así como la explotación de los ramos industriales, acordes con su especialidad.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO. - El domicilio principal de la Industria Militar será la ciudad de Bogotá, D. C, pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, dependencias en cualquier lugar del territorio colombiano o del exterior.

ARTICULO 5º.- DURACIÓN. - La duración de la empresa será indefinida.

ARTICULO 6º.- FUNCIONES. - Son funciones de la Industria Militar:

a. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

- b. Producir, importar y abastecer de armas, municiones, explosivos, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares, a la Policía Nacional y a otros organismos estatales.
- c. Fabricar, importar y comercializar armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos, materias primas, maquinaria y equipo para la producción de estos.
- d. Producir, importar y comercializar materias primas para utilización industrial con las cuales puedan formarse mezclas explosivas.
- e. Prestar asesoría y servicios relacionados con la producción que conforme a la ley le corresponde.
- f. Explorar los ramos industriales que permitan la utilización de las maquinarias y equipos de sus fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y de la exportación.
- g. Cooperar con los entes descentralizados estatales y con otros organismos que cumplan funciones análogas a las suyas.
- h. Las demás que le señale la Ley.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 7º.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - La Industria Militar estará dirigida, administrada y orientada por la Junta Directiva, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta determine, quienes desempeñarán sus funciones dentro de las facultades y con las atribuciones que la Ley y estos Estatutos les confieran, y en lo no previsto en ellos, en armonía con las leyes vigentes.

ARTICULO 8º.- INTEGRACIÓN JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva de la Industria Militar estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá
2. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
4. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado
5. El Jefe de Estado Mayor Conjunto;
6. El Intendente General del Ejército

PARAGRAFO 1º- En ausencia del Ministro de Defensa Nacional o de su delegado, presidirá la reunión de la Junta Directiva de la Industria Militar, en su orden:

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

- 1- El Ministro de Desarrollo Económico;
- 2- El Director del Departamento Nacional de Planeación;
- 3- El Comandante General de las Fuerzas Militares

PARAGRAFO 2º. El Gerente General de la Entidad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3º. Actuará como Secretario de las reuniones de la Junta Directiva, el funcionario que determine el Gerente General de la Industria Militar.

ARTICULO 9º.- REUNIONES. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente o lo solicite el Gerente General.

La Junta Directiva podrá sesionar en forma no presencial, siempre que ello se pueda probar y cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

ARTICULO 10º QUÓRUM Y VOTACIÓN. - La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos favorables de sus miembros.

ARTICULO 11º. - ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida las reuniones y del Secretario de la misma.

PARAGRAFO 1º.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán Actas, las que serán firmadas por quien presida la reunión y el Secretario de la Junta.

PARAGRAFO 2º.- Los Acuerdos y Actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueben y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta.

ARTICULO 12º. - HONORARIOS. - Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir por su asistencia a las sesiones de la Junta, los honorarios que serán fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 13º. - CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. - Los miembros de la Junta Directiva de la Industria Militar aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTICULO 14º. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva de la Industria Militar tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general de la Empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planos sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

- b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- c) Establecer la Planta de Trabajadores Oficiales de acuerdo con la estructura orgánica de la Entidad.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo.
- e) Refrendar la propuesta de desagregación del Presupuesto aprobado por el Confis y Aprobar los traslados presupuestales y ajustes necesarios presentados por la Gerencia para la ejecución de los programas de la Entidad.
- f) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
- g) Adoptar las aprobaciones del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Entidad, y los ajustes presupuestales de acuerdo con las aprobaciones que imparta el Gobierno Nacional de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
- h) Autorizar las transacciones financieras que proponga la Gerencia de la entidad, tendientes a obtener empréstitos internos y externos a mediano y largo plazo con el fin de obtener recursos para el cumplimiento de su objetivo social.
- i) Aprobar los estados financieros periódicos que deba elaborar la entidad.
- j) Cumplir y hacer cumplir las políticas que adopte el Gobierno Nacional y las suyas propias.
- k) Autorizar las comisiones al exterior del país para los funcionarios de la empresa, conforme a las normas legales vigentes.
- l) Delegar en el Gerente General las funciones que se consideren convenientes conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ll) Autorizar el nombramiento del personal directivo de la empresa de turnos que le presente el Gerente General. Se entiende por personal directivo, los cargos de SubGerente y Director de fábrica.
- m) Señalar mediante acuerdo, la máxima cuantía de contratación hasta la cual el Gerente General puede ejercer la potestad de delegación en funcionarios de nivel directivo o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- n) Fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar.
- o) Darse su propio reglamento.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

p) Las demás que le señale la ley.

GERENTE GENERAL

ARTICULO 15°. - GERENTE GENERAL. - El Gerente General de la Industria Militar, quien será el representante legal de la empresa, es agente del Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 16°. - POSESIÓN. - El Gerente de la Industria Militar tomará posesión ante el Presidente de la República o en su defecto, ante el Ministro de Defensa Nacional. Los demás funcionarios se posesionarán ante el Gerente General o ante el funcionario en quien se delegue esta función en cada caso.

ARTICULO 17°. - FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General de la Industria Militar tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Junta Directiva planes y programas a mediano y largo plazo que se requieran para desarrollar los programas de la entidad en cumplimiento de las políticas adoptadas.
- b. Dirigir, coordinar, supervisar y dictar normas para el eficiente desarrollo de las actividades de la entidad, en cumplimiento de las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
- c. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal.
- d. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República y al Ministerio de Defensa Nacional, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad, las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno y el estado y ejecución de los programas que corresponden al organismo.
- e. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia fiscal, así como los estados financieros periódicos de la entidad, en las fechas que señalen las normas y reglamentos.
- f. Preparar y presentar para Aprobación de la Junta Directiva los Estatutos Internos de la Entidad, sus modificaciones, reestructuraciones internas, planta de personal y escalas salariales para los trabajadores oficiales.
- g. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Entidad de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h. Promover, desarrollar, autorizar y dirigir la ejecución de los actos de ventas de los productos y servicios que comercializa la empresa.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

- i. Constituir mandatarios que representen a la entidad en negocios comerciales, judiciales y extrajudiciales.
- j. Contratar representantes de ventas y acordar las contraprestaciones o comisiones correspondientes.
- k. Nombrar, contratar, dar posesión y remover, conforme a las disposiciones legales y estatutarias a los empleados de la Entidad; cuando se trate de personal directivo deberá contar con la autorización de la Junta Directiva, en los términos señalados en los Estatutos.
- l. Representar a la entidad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir.
- m. Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos de la entidad y ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales a que haya lugar, en defensa de los intereses institucionales.
- n. Representar las acciones o derechos que la entidad posea en otros organismos.
- o. Establecer las políticas relacionadas con la capacitación, entrenamiento y bienestar de personal tendientes al mejoramiento de la capacidad administrativa de la entidad.
- p. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- q. Dirigir y controlar la ejecución del presupuesto de gastos de la empresa.
- r. Presentar a la Junta Directiva informes sobre el estado y marcha de la Institución.
- s. Dictar el reglamento interno de trabajo, con aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- t. Delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen los cargos de nivel Directivo, Ejecutivo o sus equivalentes de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública.
- u. Ejercer el poder disciplinario de conformidad con la Ley 200 de 1995 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.
- v. Responder por el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno sin perjuicio de la responsabilidad que por tal motivo corresponda a los jefes de cada una de las dependencias de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

- w. Delegar en los Sub-Gerentes o Directores de fábrica las funciones que considere pertinentes de acuerdo con las normas legales, en materia presupuestal y administrativa, así como delegar la ordenación del gasto en desarrollo del presupuesto de la entidad.
- x. Ejercer las demás funciones que lo señale la Junta Directiva, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario ejecutivo y que no estén atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 19°. - ACTOS DEL GERENTE. - Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en el ejercicio de las funciones administrativas que le son propias se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente dentro de cada año con indicación del día y mes en que se expidan.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 20°. - ESTRUCTURA. - La estructura de la Industria Militar, será determinada por la Junta Directiva con aprobación del Gobierno.

ARTICULO 21°. - PROYECTOS DE REORGANIZACIÓN GENERAL O PARCIAL. - Los proyectos de reorganización general o parcial de la Industria Militar previamente se someterán a revisión y concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 443 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 22°. - PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO. - Los actos y hechos que la Industria Militar realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia. Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le haya confiado la ley, son actos administrativos y estarán sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

[Handwritten signature]

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

PARÁGRAFO: El juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTICULO 23°. - RECURSOS CONTRA LOS ACTOS. - Salvo lo dispuesto en , normas legales especiales contra las resoluciones y providencias que dicte el Gerente General en todos los asuntos de su competencia solo procederá el recurso de reposición surtido el cual se entenderá agolada la vía gubernativa. Contra los actos proferidos por la Junta Directiva procederá el recurso de reposición surtido el cual se entenderá agolada la vía gubernativa.

ARTICULO 24°. - CONTRA LAS DETERMINACIONES QUE ESTABLEZCAN SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. - Contra las actuaciones que contemplen situaciones individuales y concretas si procede el recurso de reposición sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que sean procedentes.

ARTICULO 25°. - Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 26°. - ACTOS Y CONTRATOS. - La Industria Militar para el cumplimiento de sus funciones podrá celebrar toda clase de actos y contratos. igualmente constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas conforme a las disposiciones legales.

PARAGRAFO: La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Gerente General o Representante de la Industria Militar quien no podrá trasladarla a las Juntas o Consejos Directivos de la Entidad ni a las corporaciones de elección popular ni a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

ARTICULO 27°. - REGIMEN CONTRACTUAL. - Los contratos que celebre la Industria Militar se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1.993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

ARTICULO 28°. - Las compras que realice la Empresa en el exterior para adquisición de materias primas, maquinaria, equipos y elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, se realizarán de conformidad con la Ley 80 de 1.993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO: Una vez emitida por la Junta Directiva la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, con ingresos propios, de la apropiación de gastos de operación, comercial o cuando sea del caso, haya sido emitida la autorización por el CONFIS, el Gerente procederá a realizar los pedidos, contratos y demás operaciones para su ejecución.

ARTICULO 29°. - Los contratos de obras públicas y de empréstito que celebre la Industria Militar se someterán a las formalidades y requisitos que para esta clase de convenios señalen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 30°. - Los contratos que para adquisición de material de guerra o reservado que celebre la Industria Militar se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 31°. - Las ventas que haga la Industria Militar con destino al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional se regirán por la Ley 80 de 1.993 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás normas que rijan sobre el particular.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 32°. - El patrimonio y Recursos de la Industria Militar estará constituido por:

- a. Los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido o llegare a adquirir, así como todas aquellas inversiones temporales, depósitos en dinero o en espocio y otros activos que posea a cualquier título.
- b. Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen de conformidad con las autorizaciones legales.
- c. Los aportes ordinarios o extraordinarios que se asignen anualmente en el presupuesto nacional con destino al fomento y desarrollo de la empresa.
- d. Los recursos del crédito y la rentabilidad de ellos.
- e. Las utilidades netas que se obtengan en cada periodo
- f. Los excedentes financieros que por disposición del CONPES se reinviertan al interior de la entidad.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

g. Las donaciones que se hagan a la empresa por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado con autorización de la Junta Directiva.

h. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

CAPITULO VI

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 33°.- CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES.- Para todos los efectos legales las personas naturales que presten sus servicios en las dependencias de la Industria Militar son trabajadores oficiales. No obstante lo anterior, tienen la calidad de empleados públicos las personas que desempeñen los siguientes cargos:

GERENTE GENERAL
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO
SUBGERENTES
DIRECTORES DE FABRICA

ARTICULO 34°.- PERSONAL EN COMISIÓN. - Las comisiones del personal del Ministerio de Defensa en la Industria Militar, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes. La Gerencia General determinará la ubicación del personal en comisión en las distintas dependencias de la empresa.

ARTICULO 35°.- Con los recursos propios de la Industria Militar y de acuerdo a las necesidades del servicio, el Gerente General podrá autorizar la cancelación de viáticos y gastos de viaje al personal del Ministerio de Defensa Nacional que se encuentre en comisión en la empresa.

ARTICULO 36°.- Los trabajadores oficiales de la Industria Militar, por razón de la jornada de trabajo, pueden ser de tiempo completo o de tiempo parcial.

ARTICULO 37°.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. - El régimen de remuneración, primas y bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios para los trabajadores oficiales de la Industria Militar, será el que determine por Acuerdo la Junta Directiva, de conformidad con las políticas del gobierno nacional. El régimen prestacional será el establecido en las disposiciones legales vigentes.

Los empleados públicos de la empresa, para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios, se regirán por las normas legales vigentes para esta clase de servidores. Su régimen prestacional será el establecido en las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia, los trabajadores oficiales y empleados públicos de la empresa, no se regirán por las normas establecidas para el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

ARTICULO 38°. - REGIMEN DISCIPLINARIO. - Al personal de trabajadores oficiales y empleados públicos de la Industria Militar, le será aplicado el Régimen Disciplinario vigente para los servidores del estado, rama ejecutiva.

CAPITULO VII

CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 39°. - EL CONTROL FISCAL. Es una función Pública. - que será ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, conforme a los procedimientos, sistemas y principios señalados en la Ley 42 de 1.993.

ARTICULO 40°. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido el control fiscal en la Industria Militar, así como sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser nombrados ni prestar sus servicios en ella sino después de un (1) año de producido su retiro.

ARTICULO 41°. - CONTROL INTERNO. - El establecimiento y desarrollo del sistema de Control Interno en la Industria Militar será responsabilidad del Gerente General. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los Jefes de cada una de las distintas dependencias de la entidad. Además, su aplicación se hará conforme a la Ley 87 de 1.993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o la sustituyan.

ARTICULO 42°. - CONTROL ADMINISTRATIVO. - El control administrativo de la Industria Militar se cumplirá en los términos de los correspondientes convenios, planes o programas que deberán celebrarse periódicamente con La Nación a través del Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43°. - PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. - La Industria Militar, como empresa Industrial y Comercial del Estado, goza de los mismos privilegios y prerrogativas que las leyes otorgan a la nación.

ARTICULO 44°. - TUTELA ADMINISTRATIVA. - El Ministerio de Defensa Nacional ejercerá sobre la empresa la tutela gubernamental a que se refiere el artículo 106 de la ley 489 de 1998 y demás disposiciones sobre la materia.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Industria Militar"

ARTICULO 45° - RESERVA DE INFORMACIÓN. - Ningún miembro de la Junta Directiva o funcionario de la Industria Militar, podrá revelar planes, programas, proyectos o actos con clasificación de seguridad, que se encuentren en estudio o proceso de adopción salvo que la Junta Directiva o el Gerente hayan autorizado la información, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

Corresponde a la Gerencia asignar los grados de clasificación de seguridad y niveles de manejo mediante reglamentación especial.

Todo informe sobre asuntos relacionados con la Industria Militar, que deba suministrarse a las autoridades o público en general, se dará de conformidad con las reglamentaciones que con carácter general expida el Gerente de la Industria Militar o con autorización para cada caso.

ARTICULO 46° - CERTIFICACIONES. - Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Gerente así como de los miembros de la Junta Directiva serán expedidas por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional. Las referentes a los demás funcionarios de la Industria Militar, las expedirá el Sub-Gerente Administrativo de la misma o quien haga sus veces.

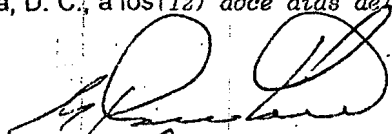
ARTICULO 47° - INFORMES. - La Industria Militar deberá suministrar todas las informaciones y documentos que solicite la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional en desarrollo de las visitas especiales de inspección técnica o administrativa, de conformidad con el Ley 489 de 1998 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

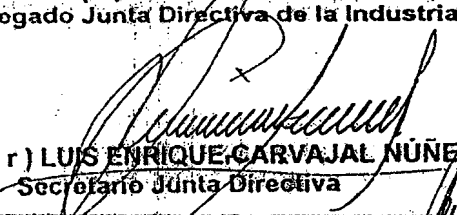
ARTICULO 48° - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva y el Gerente General será el dispuesto por las normas vigentes sobre el particular.

ARTICULO 49°. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, para su validez requiere concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial los Decretos 1684 de 1985 y 690 de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (12) doce días del mes de Junio del año 2001.


Brigadier General (r) GABRIEL PONTON LAVERDE
Presidente Delegado Junta Directiva de la Industria Militar


Coronel (r) LUIS ENRIQUE CARVAJAL NÚÑEZ
Secretario Junta Directiva

CJ/ESTAT.09-MAY/INDUMIL INDUSTRIA MILITAR Es fiel copia tomada de su original
GERENCIA
SECRETARIA GENERAL Secretario General Industria Militar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 2346

DE 19

(3 210 1971)

Por el cual se reorganiza la Industria Militar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 7a. de 1970,

DECRETA:

CAPITULO I

Definición, Domicilio, Naturaleza y Funciones.

ARTICULO 1o.- La Industria Militar, creada y organizada por los Decretos números 3135 Bis de 1954 y 0574 de 1955, continuará funcionando como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, encargada de desarrollar la política general del Gobierno en materia de ~~armas, municiones y explosivos~~ ~~complementarios~~ así como la explotación de ~~los ramos industriales~~ con su especialidad.

ARTICULO 2o.- La Industria Militar tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.E., pero podrá establecer dependencias en otras secciones del país cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

ARTICULO 3o.- Son funciones de la Industria Militar:

- a. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos;
- b. Abastecer de armas, municiones, equipos y elementos complementarios a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional;
- c. Realizar la fabricación y el comercio de armas deportivas, de defensa personal, municiones, explosivos y materias primas para éstos;
- d. Explotar los ramos industriales que permitan la utilización de las maquinarias y equipos de sus fábricas, con miras a complementar las necesidades industriales del país y de la exportación;

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

- e. Cooperar con los establecimientos públicos, con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y con las Sociedades de Economía Mixta, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional y con los demás organismos que cumplan funciones análogas a las suyas
- f. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 4o. - La Industria Militar para el cumplimiento de sus funciones podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto de disposición como de administración ya sean civiles, comerciales o administrativos y podrá constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas.

CAPITULO II

Patrimonio y Recursos.

ARTICULO 5o. - El patrimonio y recursos de la Industria Militar están constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles y demás equipos adquiridos o que adquiera la empresa así como los destinados o que se le destinen para el cumplimiento de sus fines, y por los productos y rentas.
- b. Las partidas que como aportes ordinarios o extraordinarios se asignen anualmente en el presupuesto nacional con destino al fomento y desarrollo de la Empresa, y por todas aquellas que se asignen para determinadas obras, empresas, adquisiciones, instalaciones y servicios de la misma;
- c. Los recursos del crédito y la rentabilidad de ellos;
- d. Las donaciones, auxilios o subvenciones que reciba de entidades oficiales, semi oficiales o privadas, con autorización de la Junta Directiva, y
- e. Las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio.

ARTICULO 6o. - El manejo de los bienes, rentas y recursos de la Industria Militar se hará por medio de presupuestos elaborados, aprobados y ejecutados conforme a las normas orgánicas del presupuesto nacional, ajustados a las particularidades de la Empresa.

ARTICULO 7o. - La Industria Militar deberá presentar al Ministerio de Defen-

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

sa Nacional, Oficina de Planeación, su proyecto de presupuesto y sus planes de inversión, por lo menos quince días antes de que la Junta Directiva deba comenzar su estudio.

CAPITULO III

Dirección y Administración

ARTICULO 8o.- La dirección y administración de la Industria Militar estarán a cargo de una Junta Directiva, presidida por el Ministro de Defensa Nacional y de un Gerente quien será su representante legal.

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva estará integrada así:

- a. El Ministro de Defensa Nacional o su representante;
- b. El Ministro de Desarrollo Económico o su representante;
- c. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su representante;
- d. El Comandante General de las Fuerzas Militares, quien presidirá las reuniones de la Junta en ausencia del Ministro, y
- e. El Jefe del Estado Mayor Conjunto o su representante.

ARTICULO 10o.- El Gerente de la Industria Militar asistirá a la Junta con voz pero sin voto.

PARAGRAFO.- El Auditor Fiscal de la Contraloría General de la República ante la Industria Militar podrá asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, por invitación que ésta le formule.

ARTICULO 11o.- Los miembros de la Junta Directiva no son, por ese solo hecho, empleados de la Industria Militar. Su situación en cuanto a responsabilidad, incompatibilidad e inhabilidades frente a la entidad se regirá por las normas generales y los estatutos de la Industria Militar y no podrá ser inferior a lo previsto por ésta en los mismos casos para sus propios funcionarios.

ARTICULO 12.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Desarrollar la política, planes y programas de la Empresa formulados por el Gobierno;
- b. Dictar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno;
- c. Determinar la estructura administrativa de la Empresa -

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

sa y para tal efecto crear las dependencias que estime necesarias y los cargos requeridos señalándoles las funciones respectivas, con aprobación del Gobierno;

- d. Dictar el estatuto de personal y las modificaciones que sean necesarias, en el que se determine las condiciones para la creación, supresión y fusión de cargos y de acceso al servicio; las situaciones administrativas y el régimen disciplinario; lo mismo que la clasificación y remuneración de los empleos, primas o bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, prestaciones sociales y requisitos para el otorgamiento de comisiones en el interior o exterior del país, con aprobación del Gobierno;
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas de la Industria Militar; y aprobar los balances de la Institución;
- f. Controlar el funcionamiento general de la Empresa y verificar su conformidad con la política adoptada;
- g. Decidir sobre las operaciones financieras de la Empresa y autorizar las inversiones de capital;
- h. Fiscalizar administrativamente el movimiento de fondos, bienes y operaciones que efectúe la Empresa;
- i. Constituir comités internos y delegar en el Gerente o Directores algunas de sus funciones o de las funciones del Gerente a petición de éste;
- j. Determinar los casos en los cuales sea necesaria licitación pública en las adquisiciones, contratos o pedidos que haga la Empresa;
- k. Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para lo cual la Nación podrá otorgar su garantía;
- l. Aprobar o autorizar al Gerente para realizar actos, operaciones y contratos en la cuantía determinada por la Junta. Cuando la cuantía de éstos exceda de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) se necesitará la aprobación del señor Ministro de Defensa Nacional;
- m. Determinar los nombramientos de personal que puedan ser hechos por el Gerente y los que hayan de serlo por la Junta Directiva;

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

- n. Ejercer, en general, todas las funciones y actividades encaminadas a la realización de los objetivos que persigue la empresa, y
- o. Las demás que le señalen la ley o los estatutos respectivos.

ARTICULO 13.- El Gerente de la Industria Militar es agente del Presidente de la República y, por lo tanto, de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 14.- Para ser designado Gerente de la Industria Militar se requiere ser Oficial General, de Insignia o Superior de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro, versado en materias comerciales e industriales y tener experiencia administrativa en dirección de empresas.

ARTICULO 15.- Son funciones del Gerente:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la empresa y la ejecución de las funciones o programas de ésta y suscribir los actos y contratos que para tales fines deban celebrarse;
- b. Rendir informes al Ministro de Defensa Nacional, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de los programas que correspondan a la República, a través del Ministerio de Defensa Nacional, los informes generales o periódicos, o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
- c. Dirigir y vigilar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Empresa;
- d. Nombrar y remover el personal al servicio de la Empresa y tomar las medidas administrativas relacionadas con el mismo, de acuerdo con las facultades que le confiera la Junta Directiva;
- e. Disponer el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y remuneraciones a que tenga derecho el personal al servicio de la Entidad,
- f. Presentar a la Junta Directiva informes semestrales y anuales sobre el estado y marcha de la Institución, análisis de los estados financieros y los balances de la Empresa;
- g. Elaborar el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos para cada vigencia y presentarlos oportunamente al Ministerio de Defensa Nacional;

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

- h. Dictar los actos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Empresa, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y a los Acuerdos de la Junta Directiva;
- i. Celebrar contratos y realizar operaciones hasta por la suma que determine la Junta Directiva; y
- j. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

CAPITULO IV

Adquisiciones y Contratos

ARTICULO 16.- Las adquisiciones, pedidos y contratos que requiera la Industria Militar para el desarrollo de sus actividades, se harán mediante el sistema de licitación privada.

ARTICULO 17.- Las compras que haga la Empresa en el exterior, por adquisición de materias primas, maquinarias, equipos y elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines, se harán mediante convenios o pedidos comerciales, con sujeción a las normas legales sobre régimen de importaciones internacionales y comercio exterior.

PARAGRAFO.- Una vez aprobado por la Junta Directiva el Plan de Importaciones, incluido el presupuesto anual, ésta autorizará al Gerente para que realice los pedidos, contratos y demás operaciones para su ejecución.

ARTICULO 18.- Los contratos y pedidos de la Empresa para el abastecimiento de armas, municiones y equipos a las Fuerzas Armadas, se registrarán por las normas de los Decretos números 2348 y 2361 de 1954, y 1837 de 1955 y disposiciones que los adicionan y reformen, vigentes para el Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio efectuará las importaciones de éstos elementos a través de la Industria Militar, mediante la constitución de las reservas presupuestales necesarias. Tales adquisiciones tienen el carácter de reservadas por estar destinadas a la defensa nacional, y tendrán prioridad sobre las demás importaciones bien sea con destino a entidades oficiales o para particular.

CAPITULO V

Control Fiscal

ARTICULO 19.- La vigilancia de la gestión fiscal de la Industria Militar co-

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar".

responde a la Contraloría General de la República y se ejercerá conforme a las disposiciones de la Ley 151 de 1959 y normas que la adicionan o reforman, para lo cual prescribirá los métodos de contabilidad y dictará las reglamentaciones acordes con su índole, de manera que garanticen su economía administrativa y hagan fácil y expedito su funcionamiento.

ARTICULO 20.- El Gobierno determinará un régimen especial para los trámites de importación, aduanas y demás requisitos que se deban llenar en las adquisiciones que haga en el exterior la Industria Militar para el Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO VI

PERSONAL

ARTICULO 21.- Para todos los efectos legales, las personas naturales que prestan sus servicios en las dependencias de la Industria Militar, por regla general, son trabajadores oficiales. Sin embargo, en el Estatuto de Personal la Junta Directiva precisará que actividades de dirección y confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

ARTICULO 22.- El régimen de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios para el personal público y trabajadores oficiales de la Industria Militar, será el que determine por Acuerdo la Junta Directiva con aprobación del Gobierno Nacional.

En consecuencia, los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios, no se regirán por las normas establecidas para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 23.- El régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar será el determinado por el Decreto-Ley No. 2334 del 3 de diciembre de 1971.

ARTICULO 24.- El régimen disciplinario para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Industria Militar, de conformidad con el artículo 41 del Decreto No. 2334 de 1971, será determinado mediante Acuerdo de la Junta Directiva aprobado por el Gobierno.

ARTICULO 25.- Por la naturaleza de la entidad, por estar adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y por cumplir actividades que se relacionan con el servicio público de la seguridad nacional, sus empleados y trabajadores no pertenecen a la carrera administrativa ni podrán sindicalizarse; no obstante lo cual, en el escogimiento de candidatos para integrar dicho personal prevalece el sistema de selección por méritos, aptitudes e integridad moral.

ARTICULO 26.- El personal de trabajadores para las obras de construcción, reparación o labores ocasionales que adelante la Empresa es transitorio y no pertenece a ella. Su vinculación, derechos y obligaciones, régimen prestacional y asistencial se regirán por los contratos que con tal fin se firmen.

Continuación Decreto "por el cual se reorganiza la Industria Militar". -

según las normas legales vigentes.

ARTICULO 27. - Los pensionados por invalidez, jubilación o retiro por vejez, no pueden ser empleados públicos ni trabajadores oficiales, con la sola excepción del personal cuya especialización sea en fabricación de armas, municiones y/o explosivos y desempeñen cargos dedicados a estas especialidades.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

ARTICULO 28. - La Industria Militar, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, goza de los mismos privilegios y prerrogativas que las leyes otorgan a la Nación.

ARTICULO 29. - Los estatutos que actualmente rigen a la Industria Militar seguirán vigentes hasta tanto se expidan los nuevos, en desarrollo de esta reorganización, siempre que no sean contrarios al presente Decreto.

ARTICULO 30. - El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición y deroga los Decretos números 3135 Bis de 1.954 y 0574 de 1.955, en cuanto se relacionan a la Industria Militar, y demás disposiciones que le sean contrarias.

~~PUBLIQUESE Y REGISTRESE.~~

~~En testimonio de lo cual se expide el presente Decreto en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 1971.~~



El Ministro de Defensa Nacional,



Mayor General HERNANDO CORREA CURIEL

PETITORIO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE PATENTE

1

SOLICITUD DE:

☐ Patente de Invención

☒ Patente de Modelo de Utilidad

2

SOLICITANTE

Nombre: **INDUSTRIA MILITAR**
Dirección: **CALLE 44 + 54 - 11 CAN**
Nacionalidad o Domicilio: **Colombia**
Lugar de Constitución: **Bogotá D.C.**
Teléfono: **2207800** Fax: **2224889**
E-mail:

IDENTIFICACIÓN

☐ C.C.

☒ NIT

☐ C.E.

☐ Otro

Cual

Número **899 999 044-3**

3

REPRESENTANTE O
APODERADO

Nombre: **Carol Andrea Vergara**
Dirección: **Calle 44 + 54 - 11 CAN**
Teléfono: **2207800** Fax: **2248889**
E-mail:

IDENTIFICACIÓN

☒ C.C.

☐ NIT

☐ C.E.

☐ Otro

Cual

Número TP

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de radicación (del poder).

4

INVENTOR (ES)

(72)

Nombre:

Dirección:

Nacionalidad o Domicilio:

5

Título (54)

HEBILLA PARA CHALECO ANTIBALAS

6

Número de reivindicaciones

7

Clasificación Internacional (51)

8

Prioridad

☐ SI

☐ NO

(33) País de Origen

(32) Fecha

(31) Número de Solicitud

9

Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud o de la prioridad invocada a los:

☒ Inmediato

☐ 6 meses

☐ 12 meses

☐ 18 meses

10

Comprobante de pago No.

Fecha

Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página